

DEV

REQUIERE INFORMACIÓN Y PROVEE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 14/ROL D-073-2015

Santiago, 16 de marzo de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (“Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA (en adelante, “Res. Ex. N° 549/2020”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 16 de diciembre de 2015, mediante Resolución Exenta N° 1/Rol D-073-2015, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-073-2015, con la formulación de cargos a Inversiones y Rentas Los Andes S.A. (“IRLA”), por la construcción de un camino, cuyo punto de partida se encuentra en la Ruta V-721 a la altura del Puente Cheyre, en la comuna de Cochamó, al interior de la Zona de Interés Turístico Nacional de las Cuencas de los ríos Puelo y Cochamó de la Región de Los Lagos, declarada mediante Resolución Exenta N° 567, de 5 de junio de 2007, del SERNATUR, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental (“RCA”) que lo autorice.

2. Que, con fecha 28 de enero de 2016, mediante la Resolución Exenta N° 4/Rol-D-073-2015, se aprobó el programa de cumplimiento (“PdC”) presentado por la empresa, corrigiendo de oficio algunas de sus acciones, y solicitando la presentación de un programa refundido que las incluyera. La empresa presentó, el 8 de febrero de 2016, dicho programa refundido.

3. Que, con fecha 13 de noviembre de 2017, Corporación Puelo Patagonia, presentó un recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 4, por considerarla contraria a Derecho, solicitando se deje sin efecto el acto impugnado y, en su remplazo, se acoja su solicitud de declarar el incumplimiento del PdC. En subsidio, solicitó tener por deducido recurso jerárquico en contra de la Resolución Exenta N° 10/Rol D-073-2015, que resuelve presentaciones que indica.

4. Que, mediante la Resolución Exenta N° 12/Rol D-073-2015, de 6 de junio de 2018, se rechazó en todas sus partes el recurso de reposición interpuesto por Corporación Puelo Patagonia, por no cumplir con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 15 de la Ley N° 19.880. Adicionalmente, la resolución señalada dispuso derivar los antecedentes al entonces Superintendente del Medio Ambiente, a fin de que se pronuncie sobre el recurso jerárquico deducido subsidiariamente. Finalmente, dispuso informar los antecedentes relativos a derrumbes por las lluvias ocurridas en agosto de 2017, invocados por Corporación Puelo Patagonia respecto a un eventual incumplimiento a la acción N° 4 del PdC, a la División de Fiscalización, con el objeto de que sea considerado en las actividades de fiscalización para la evaluación de la ejecución satisfactoria del PdC.

5. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1510, de 3 de diciembre de 2018, el entonces Superintendente del Medio Ambiente rechazó el recurso jerárquico interpuesto por Corporación Puelo Patagonia, por las razones que ahí se indican.

6. Que, con fecha 4 de febrero de 2019, la empresa presentó, en el procedimiento sancionatorio, un escrito acompañando el reporte periódico trimestral, que contiene un set de fotografías georreferenciadas y fechadas que demuestran el estado actual del camino. Asimismo, con fecha 27 de marzo de 2019, la empresa solicitó que se tuviera presente la ejecución de ciertos trabajos en el camino, en el marco de la evaluación ambiental del proyecto.

7. Que, mediante Resolución Exenta N° 13/Rol D-073-2015, de 10 de abril de 2019, se tuvieron por acompañados y se derivaron a la División de Fiscalización, los documentos presentados con fecha 4 de febrero. Además, se tuvo presente lo informado con fecha 27 de marzo de 2019.

8. Que, habiendo transcurrido el plazo global para ejecutar el Programa de Cumplimiento, con fecha 3 de febrero de 2020, la empresa presentó un escrito acompañando un documento denominado "Informe Fotográfico Camino IRLA enero 2020" reporte periódico trimestral que contiene set de fotografías georreferenciadas y fechadas que darían cuenta del estado actual del camino y solicitó que se tuviera presente.

9. Que, con fecha 14 de marzo de 2022, la empresa presentó un escrito mediante el cual acompañó la Resolución Exenta N°202299101159/2022 del director ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, que rechazó los recursos de reclamación (PAC) en contra de la Resolución Exenta N° 19, de 28 de enero de 2020 ("RCA N° 19/2020"), que calificó favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Camino Río Manso". Solicitó que dicho documento se tuviera por acompañado y que, en su mérito, se declarara el cumplimiento del PdC.¹

10. Que, respecto a la solicitud de declarar el cumplimiento satisfactorio del PdC formulada por la empresa, previo a su resolución, se estima necesario requerir al titular determinada información, según se indicará en lo resolutivo de esta resolución.

¹ Con fecha 28 de marzo de 2017, el titular ingresó al SEIA el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, por la causal contemplada en el artículo 10 letra p) y literales b), c), d) y e) del artículo 11 de la Ley N° 19.300. Lo anterior, en cumplimiento del PdC que contempló el ingreso del proyecto al SEIA y la obtención de una RCA favorable. Así, el proyecto sometido a evaluación forma parte del PdC que el titular presentó ante la SMA, en el marco del presente procedimiento sancionatorio.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR ACOMPAÑADO el documento denominado “Informe Fotográfico Camino IRLA enero 2020” presentado por la empresa en su escrito de 3 de febrero de 2020.

II. TÉNGASE POR ACOMPAÑADA la Resolución Exenta N° 202299101159/2022 del director ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, que rechazó los recursos de reclamación (PAC) en contra de la Resolución Exenta N° 19/2020, acompañado por la empresa en su escrito presentado el 14 de marzo de 2022.

III. TENGASE POR PRESENTADA SOLICITUD formulada por la empresa, en su escrito de 14 de marzo de 2022, en cuanto a declarar el cumplimiento del PdC, la cual se resolverá en la oportunidad correspondiente, conforme a lo señalado en el considerando 10 de este acto.

IV. SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA

RESPECTO DE LA EMPRESA:

Informar, describir y acreditar el cumplimiento del Plan de Protección de Taludes y Prevención de Erosión, propuesto por IRLA, respecto del kilómetro 14 a 14,5 del camino, incluyendo las correcciones de oficio formuladas en el resuelto número II, literales A- F de la Res. Ex. N° 8/Rol D-073-2015, de 28 de junio de 2016, que Aprueba Acción N° 4 del Programa de Cumplimiento. Lo anterior, acreditando lo siguiente:

- a. Inicio y término de las obras.
- b. Fotos georreferenciadas o notariales de las obras.
- c. Estados de pago, órdenes de compra, cronogramas de trabajo, cronograma de uso de explosivos y sus respectivas autorizaciones.
- d. Volumen total removido de tierra.
- e. Lugar de disposición final de material extraído.
- f. Planos en planta y perfiles transversales.

V. DETERMINAR LA SIGUIENTE FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá acreditarse de forma fehaciente y con medios verificables –dentro de los que deberá incluir fotografías fechadas y georreferenciadas en coordenadas UTM Datum WGS84 Huso 19, en lo que corresponda–. De conformidad con la Res. Ex. SMA N° 549/2020, toda presentación del titular debe ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09:00 a 13:00 horas, indicando a cuál procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada dicha presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

VI. PLAZO DE ENTREGA. La información requerida deberá ser remitida a esta Superintendencia, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución.

VII. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Inversiones y Rentas Los Andes S.A. y a los denunciados Corporación Puelo Patagonia, Fiscalía del Medio Ambiente y Mauricio Fierro Lavado, en los domicilios registrados en el expediente.

I. Infante
Isidora Infante Lara

**Fiscal Instructora – Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

Carta Certificada:

- José Domingo Ilharreborde Castro, representante legal de Inversiones y Rentas Los Andes S.A., domiciliado en Alcántara N° 200, oficina 305, Las Condes, Región Metropolitana.
- Rodrigo Condeza Venturelli, representante legal de Corporación Puelo Patagonia, domiciliado en calle Independencia N° 050, oficina 4, Puerto Varas, Región de Los Lagos.
- Representante legal de Fiscalía del Medio Ambiente, denunciante, domiciliada en calle Portugal N° 120, Dpto. 1-A, Santiago, Región Metropolitana.
- Mauricio Antonio Fierro Lavado, denunciante, domiciliado en calle Benavente N° 531, oficina N° 76, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

Con copia:

- Ivonne Mansilla Gómez, jefa Oficina Regional de Los Lagos de la Superintendencia del Medio Ambiente, domiciliada en calle Aníbal Pinto N° 142, edificio Murano, sexto piso, Puerto Montt, Región de Los Lagos.